

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA ACCIONES NACIONALES

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Sociedad Administradora	:	BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional-Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
Plazo máximo de pago de rescate	:	10días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo BBVA Acciones Nacionales (en adelante el “Fondo”) es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en realizar inversiones en valores emitidos por instituciones que participen en el mercado nacional y que tengan presencia bursátil. Para estos efectos, el Fondo Mutuo contempla que a lo menos el 90% de su cartera se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil según se refiere el artículo 107°, y en los valores a que se refiere el artículo 104°, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta. No obstante lo anterior, a lo menos el 60% de sus activos deberá estar destinado a la inversión en acciones con presencia bursátil que cumplan los requisitos señalados en el numeral primero del referido artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El riesgo involucrado en este Fondo está determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales, manteniendo como mínimo invertido el 90% de su cartera de inversiones en valores que tengan presencia bursátil, no obstante que a lo menos el 60% de sus activos deberá estar destinado a la inversión en acciones con presencia bursátil, conforme se señala en el objeto de inversiones del Fondo.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 308 de 2011, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados accionarios nacionales; (ii) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; y (iii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

2.5. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas y empresas que deseen invertir en un fondo mutuo cuya cartera estará invertida a lo menos en un 90% en valores que tengan presencia bursátil, no obstante que a lo menos el 60 % de de sus activos deberá estar destinado a la inversión en acciones con presencia bursátil, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

Para efectos de poder acogerse al régimen tributario establecido en el artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Sociedad Administradora del Fondo tendrá la obligación de distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del numeral 3.1.) del referido artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. De igual forma, la sociedad administradora del Fondo tendrá la obligación de distribuir entre los partícipes un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104° en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esta última distribución deberá llevarse a cabo en el ejercicio siguiente al año comercial en que tales intereses se devengaron, independientemente de la percepción de tales intereses por el Fondo o de la fecha en que se hayan enajenado los instrumentos de deuda correspondientes.

Adicionalmente, la sociedad administradora del Fondo tendrá la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Los repartos de beneficio efectuados con cargo a los dividendos pagados por las sociedades anónimas en que haya invertido el Fondo, tendrán el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta para los dividendos de sociedades anónimas, y gozarán del crédito a que se refieren los artículos 56°, número 3) y 63° de dicha ley, según corresponda.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	% Mínimo	% Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONALES	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	10
Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	90	100
Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976	0	10

Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia bursátil	90	100
Cuotas de Fondos Mutuos de los regulados por la Ley N° 1.328 de 1976 administrados por otras Sociedades Administradoras	0	10
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	10
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	10
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:		
Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del Fondo.	
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	: 10% del activo del Fondo.	
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del Fondo	

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.
<p>La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de opciones, futuros, forward u otros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General No. 204 de 2006. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado sobre los siguientes activos; índices accionarios, acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y bonos nacionales y tasas de interés nacionales, todo ello según lo establecido en el numeral tercero de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.</p> <p>Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación. Asimismo, los contratos forward podrán realizarse en el extranjero siempre que tengan como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional equivalente a las categorías Nivel 1 y Nivel 2 para su deuda de corto plazo y AAA, AA, A para su deuda de largo plazo, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N° 18.045.</p> <p>Límites Generales:</p> <p>Respecto a los límites generales, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en el numeral cinco de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.</p> <p>Limites Específicos:</p> <p>En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en los numerales siete, ocho y nueve de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto</p>

de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

(i) Características generales de los emisores: El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir. Lo anterior, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

(ii) Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

(iii) Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: las mismas Bolsas de valores que intermedien estas operaciones.

(iv) Límites generales: La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

(v) Límites específicos:

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular No. 1.797 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace. Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada. Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con promesa de venta se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 10% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de Deuda inscritos en el Registro de Valores.
- d) Acciones de Sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.

Estas operaciones se realizarán en el mercado primario y/o secundario.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de financiar rescates y realizar las demás operaciones que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo. Solo se podrá contraer obligaciones con entidades bancarias y cuyo plazo máximo sea igual a 365 días o inferior. Para tales efectos, la Administradora, por cuenta del Fondo, solamente podrá contraer pasivos de corto plazo (pasivo exigible) consistentes en líneas de créditos bancarios, por un plazo no superior a 365 días. La Administradora no contraerá pasivos de mediano ni largo plazo.

D. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
PERSONA (Continuadora de la serie A)	Los aportes en cuotas de esta Serie no tendrán monto mínimo de inversión	\$1.000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie no afecta a comisión de colocación diferida al rescate. El valor inicial de \$1.000 indicado corresponde al valor inicial de la cuota en el inicio de sus operaciones.
E (Continuadora de la serie B)	Para todo partícipe que invierta en el Fondo montos iguales o superiores a \$50 millones y para los partícipes con un saldo mayor o igual a \$50 millones que deseen aumentar el monto invertido. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a los señalados.	\$1.000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	El valor inicial de \$1.000 indicado corresponde al valor inicial de la cuota en el inicio de sus operaciones.
APV	Para inversionistas que suscribieron la selección de alternativas de ahorro previsional del D.L. N° 3.500.	\$1.000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
INVERSIONISTA	Para todos los partícipes que quieran invertir en este Fondo con un horizonte de Inversión de 180	\$1.000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie permite acogerse a Familia INVERSIONISTA de fondos Administrados por BBVA ASSET

	días, de acuerdo a estructura de comisiones diferidas al rescate.				MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
PATRIMONIAL	Para todo partícipe que invierta en el Fondo montos iguales o superiores a \$10 millones y para los partícipes con un saldo mayor o igual a \$10 millones que deseen aumentar el monto invertido. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a los señalados. Horizonte de Inversión de 365 días, de acuerdo a estructura de comisiones diferidas al rescate.	\$1.000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie permite acogerse a Familia PATRIMONIAL de fondos Administrados por BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
GLOBAL	Para todo partícipe que invierta en el Fondo montos iguales o superiores a \$20 millones y para los partícipes con un saldo mayor o igual a \$20 millones que deseen aumentar el monto invertido. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a los señalados. Horizonte de Inversión de 365 días, de acuerdo a estructura de comisiones diferidas al rescate.	\$1.000.-	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie permite acogerse a Familia GLOBAL de fondos Administrados por BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación (%Monto Anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
PERSONA	Hasta un 4,641% anual (IVA incluido)	Hasta un 11,9% (IVA incluido)	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de hasta un 0,4% anual sobre el patrimonio de la serie.
E	Hasta un 1,785% anual (IVA incluido)	Hasta un 11,9% (IVA incluido)	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de hasta un 0,4% anual sobre el patrimonio de la serie.
APV	Hasta un 1,4% anual (Exento de IVA)	Hasta un 10% (Exenta de IVA)	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de hasta un 0,4% anual sobre el patrimonio de la serie.
INVERSIONISTA	Hasta un 3,0% anual (IVA incluido)	Hasta un 11,9% (IVA incluido)	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de hasta un 0,4% anual sobre el patrimonio de la serie.
PATRIMONIAL	Hasta un 2,3% anual (IVA incluido)	Hasta un 11,9% (IVA incluido)	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de hasta un 0,4% anual sobre el patrimonio de la serie.
GLOBAL	Hasta un 1,7% anual (IVA incluido)	Hasta un 11,9% (IVA incluido)	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de hasta un 0,4% anual sobre el patrimonio de la serie.

Base de cálculo en caso de remuneración fija %: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie PERSONA, E, INVERSIONISTA, PATRIMONIAL, GLOBAL y APV. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,9% IVA incluido para las series PERSONA, E, INVERSIONISTA, PATRIMONIAL, GLOBAL y hasta un 10% (exenta de IVA) para la serie APV del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en la sección II de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;

b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y

c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,9% IVA incluido para las series PERSONA, E, INVERSIONISTA, PATRIMONIAL, GLOBAL y hasta un 10% (exenta de IVA) para la serie APV y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de operación mencionados anteriormente serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo.

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto el porcentaje máximo será de hasta un 0,4% anual sobre el patrimonio del Fondo. Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- b) Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- c) Gastos de comercialización del Fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros u otra entidad competente.
- e) Costos de endeudamiento producto de lo establecido en la Ley N° 1.328 artículo 13 B.
- f) Los gastos (comisiones y remuneraciones) derivados de la inversión en cuotas de fondos de inversión abiertos y cerrados nacionales.

También serán de cargo exclusivo del Fondo, a excepción de los servicios de administración de cartera, la contratación de servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, siempre y cuando estos estén contemplados en el presente numeral. En caso que los gastos referidos precedentemente deban ser asumidos por más de un fondo mutuo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos mutuos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos mutuos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo mutuo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes vigentes, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de tasa o impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y características no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

Los demás gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
PERSONA	No aplica	No aplica	No aplica
E	Diferido al momento del rescate	De 0 a 30 días De 31 a 90 días	1,785% (IVA incluido) 1,19% (IVA incluido)

		Sobre 90 días	Sin comisión
APV	No aplica	No aplica	No aplica
INVERSIONISTA	Diferido al momento del rescate	De 0 a 90 días	1,5% (IVA incluido)
		De 91 a 180 días	1,0% (IVA incluido)
		Sobre 180 días	Sin comisión
PATRIMONIAL	Diferido al momento del rescate	De 0 a 90 días	1,5% (IVA incluido)
		De 91 a 180 días	1,0% (IVA incluido)
		De 181 a 365 días	0,5% (IVA incluido)
		Sobre 365 días	Sin comisión
GLOBAL	Diferido al momento del rescate	De 0 a 180 días	2,0% (IVA incluido)
		De 181 a 365 días	1,5% (IVA incluido)
		Sobre 365 días	Sin comisión

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje de comisión de las Series E, Inversionista, Patrimonial y Global se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

4. Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

E. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

Moneda en que se recibirán los aportes	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	:	El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En la valorización de la cartera de inversiones, el Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile. Los rescates serán pagados a través de vales vista, cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente o cuenta vista.
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por los correspondientes Agentes autorizados que participen en la respectiva operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Ley No.

rescates	<p>1.328 de 1976. Todo lo anterior, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscripción y rescates en forma física o presencial 2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Red World Wide Web (Internet) 2.2. Sistema Telefónico (Plataforma Telefónica) <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>1. Suscripción y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas de la Sociedad Administradora o de su Agente.</p> <p>Las solicitudes de aportes y/o rescates de cuotas del Fondo, podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente antes individualizado (el “Agente”), mediante la firma de los contratos de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo que se encuentran a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Administradora o del Agente, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento Interno.</p> <p>El Partícipe podrá enterar sus aportes en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque en pesos chilenos o transferencia electrónica. Por su parte, el Partícipe podrá efectuar el rescate total o parcial de sus cuotas, en la forma y condiciones definidas en el presente Reglamento Interno.</p> <p>2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota.</p> <p>Adicionalmente, las operaciones de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de la red World Wide Web, en adelante “Internet”, o a través de un sistema telefónico, según se indica en el punto 2.2 siguiente, los cuales podrán ser provistos directamente por la Sociedad Administradora o por el Agente.</p> <p>Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Circular No. 1.538 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas del Fondo a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada.</p> <p>La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas del Fondo, a través de medios de transmisión remota, se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan según el medio que se trate:</p> <p>2.1. Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.</p> <p>Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas del Fondo a través de Internet, el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (el “Banco”). b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT). <p>Para efectos de lo anterior, el sistema de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma</p>
----------	--

de Carácter General No. 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio.

A. La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación de los Partícipes: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe, se realizará mediante la utilización de su RUT y su clave secreta, proporcionada previamente por el Agente. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando a la Sociedad Administradora y al Banco de toda responsabilidad por tal efecto.

ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes, tanto de suscripción como de rescate de cuotas del Fondo, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, y que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.

iii) Mecanismos de recepción de los aportes a través de solicitudes de suscripción y/o rescate, liquidación y pago de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá enterar su aporte a través de cargo en cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito bancaria o, incluso, a través del traspaso proveniente de un rescate desde otro fondo mutuo (rescate con reinversión). El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente, sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del Fondo, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del Fondo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas del Fondos que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, serán procesadas por la Sociedad Administradora antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del Fondo y hasta las 8:59 hrs. del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 hrs. de este último día.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, esto es, con fondos no sujetos a retención o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente, y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 30° y 31° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en el presente Reglamento Interno y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El Partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de los sistemas contemplados en el presente Reglamento Interno le sea

	<p>pagado a través de abono en cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o a través de vale vista.</p> <p>iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Sociedad Administradora o el Agente contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para la cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el Partícipe, manteniendo además a disposición de los mismos toda la información exigida por la normativa vigente y que deba entregarse al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>v) Suministro de información a los Partícipes: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente, deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondo y que el Partícipe previamente declarará conocer.</p> <p>Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas del Fondo, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos y de movimientos, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este Reglamento Interno.</p> <p>De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en el sitio web de su Agente (www.bbva.cl), relativa al presente y a otros Reglamentos Internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos, últimos estados financieros publicados, y folleto informativo (el cual se encontrará disponible a partir del 01 de enero de 2012, tal como lo dispone la normativa vigente).</p> <p>B. Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través Internet tendrá duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso por escrito a la otra. Si el que pone término a la modalidad de operar vía Internet es el Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba un aviso por carta o correo electrónico y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su aporte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos</p> <p>2.2. Suscripción y rescate a través de un sistema telefónico (Plataforma Telefónica)</p> <p>Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas del Fondo a través de un sistema telefónico (“Plataforma Telefónica”), el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún Banco o entidad emisora, de las cuales sea titular.</p> <p>b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).</p> <p>La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas del Fondo a través de Plataforma Telefónica deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: Al momento en que el Partícipe efectúe el aporte y/o rescate de cuotas del Fondo, se procederá conforme</p>
--	--

	<p>el siguiente mecanismo de manera de poder identificar a través de éste al Partícipe cuando utilice el sistema de Plataforma Telefónica: (a) El Agente o la Administradora se comunicarán con el Partícipe por medio de la Plataforma Telefónica, al número de teléfono que el Partícipe haya previamente informado; (b) Una vez establecida la comunicación, el Agente o la Administradora harán al Partícipe al menos 2 preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales; (c) En caso que las respuestas sean correctas, el Agente o la Administradora le confirmarán al Partícipe: el detalle de su inversión o rescate, indicando el nombre del Fondo, el monto y la forma de pago</p> <p>La información relevante que el Partícipe deberá entregar a la Administradora o al Agente será la siguiente: identificación del fondo mutuo, la serie de cuotas correspondiente, y monto de la inversión y/o rescate que el Partícipe está solicitando, definiendo claramente el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el Partícipe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere, según ellas se señalan más adelante y según lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p> <p>ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y rescate de cuotas del Fondos, aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida en forma telefónica una solicitud de suscripción o rescate, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda, informará por ese mismo medio al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas.</p> <p>Las operaciones que se realicen a través de Plataforma Telefónica deberán ser efectuadas exclusivamente por los ejecutivos de la Sociedad Administradora o ejecutivos del Agente que se encuentren debidamente facultados para recibirlas</p> <p>iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el Fondo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del Fondo, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del Fondo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace.</p> <p>En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.</p> <p>En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 30° y 31° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en el presente Reglamento Interno.</p> <p>iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: En caso de fallas o interrupciones del Sistema de Plataforma Telefónica, la</p>
--	---

	<p>Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como la solicitud de aporte o rescate realizada de modo presencial por el partícipe en las oficinas de la Administradora o de los Agentes autorizados, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.</p> <p>v) Suministro de información al Partícipe: A través del mecanismo que el Partícipe haya seleccionado como alternativa de envío de información relevante por parte de la Sociedad Administradora al inicio del Contrato General de Fondos respectivo, ésta proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondo y que el Partícipe previamente declarará conocer.</p> <p>Del mismo modo, a través del Sistema de Plataforma Telefónica, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este Reglamento Interno.</p> <p>De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en el sitio web de su Agente (www.bbva.cl), relativa a este y a otros Reglamentos Internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora.</p> <p>vi) Término de operación a través de Plataforma Telefónica: La modalidad de operación a través de Plataforma Telefónica tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar a través de Plataforma Telefónica es el Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba un aviso en forma física, electrónica o incluso Telefónica y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su aporte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.</p> <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p>
Rescates por montos significativos	<p>: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.</p> <p>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.</p>

Planes de suscripción y rescate de cuotas	: Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo. Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada.
---	---

2. Aportes y rescates en instrumentos.

El Fondo no contempla aportes y rescates en instrumentos.

3. Plan Familia.

Familia INVERSIONISTA de Fondos Mutuos administrados por BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de esta serie del Fondo, suscribe cuotas en la Serie INVERSIONISTA de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de la Serie INVERSIONISTA de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Familia PATRIMONIAL de Fondos Mutuos administrados por BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de esta serie del Fondo, suscribe cuotas en la Serie PATRIMONIAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de la Serie PATRIMONIAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad

Familia GLOBAL de Fondos Mutuos administrados por BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de esta serie del Fondo, suscribe cuotas en la Serie GLOBAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de la Serie GLOBAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo de valor de cuota	:	El valor cuota del Fondo se calculara en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor cuota	:	Los valores cuotas serán difundidos a los Partícipes, a través de la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, www.bbva.cl , o la que la modifique o reemplace. Los Partícipes podrán acceder a dicha información por medio del acceso a clientes en el sitio privado. Asimismo, los valores cuota será difundidos en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, con anterioridad a las 10 AM de cada día hábil bancario, se actualizará la información del día inmediatamente anterior. Los valores cuotas para el público en general estarán disponibles en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl y en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl .

F. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

A) Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

C) Modificaciones al Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas: Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1.328 de 1976, Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y la Circular No. 2.032 de

2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Superintendencia de Valores y Seguros, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de su depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos”, mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros. Desde la fecha de depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

Comunicaciones a los partícipes	:	<p>Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas, será comunicada al público a través de la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, www.bbva.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles.</p> <p>Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través de la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, www.bbva.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas correspondiente, por los medios de comunicación establecidos en el Contrato General de Fondos.</p>
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinida
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de beneficios	:	<p>El Fondo efectuará repartos de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del Fondo que tengan la calidad de tales el día anterior a la fecha de pago de los mismos.</p> <p>Para estos efectos, la Sociedad Administradora informará sobre el día de pago del beneficio por medio de un aviso en el diario Electrónico El Mostrador, con a lo menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, indicando el origen del beneficio, las series de cuotas que acceden al mismo, en su caso, los partícipes que tendrán derecho, el monto total a distribuir y la modalidad y condiciones de pago.</p> <p>El reparto de beneficios se realizará mediante la reinversión en cuotas de la misma serie del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. Los repartos de beneficios a los partícipes en la forma indicada serán obligatorios.</p> <p>Adicionalmente, la Sociedad Administradora publicará una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un aviso en el diario Electrónico El Mostrador, con la información sobre los repartos efectuados en el mes anterior, según los términos del artículo 34° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010.</p>

	<p>Se distribuirá entre los partícipes del Fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.</p>
<p>Beneficio tributario</p>	<p>:</p> <p>Las inversiones efectuadas en este Fondo a contar del 8 de enero de 2003, cuentan con el beneficio tributario del artículo 18 Ter del Decreto Ley N° 824 derogado y reemplazado actualmente por el numeral 3.1) del artículo 107° del Decreto Ley No. 824, el cual exime del pago de impuestos por el mayor valor obtenido por los partícipes al rescatar sus cuotas en la forma que en dicha disposición se señala, con excepción de las inversiones efectuadas en la serie de cuotas APV, destinada al Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>Adicionalmente, los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta o a planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada. Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta y artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003.</p>